

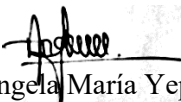


INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso ejecutivo de la referencia informando que:

Las entidades financieras dieron respuesta a la medida cautela comunicada mediante oficio 1538 del 24 de agosto de 2023. (anexos 9 a 11, 13 del cuaderno de medidas)

La Secretaría de Movilidad allegó contestación de la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con placas DOX32D, indicando que “EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO” del rodante. (ver anexo 12 Cd. medidas).

Manizales, 31 de agosto de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00519-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CADAS “CONFA”
DEMANDADO	ALEJANDRO GUARNIZO ANGEL

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos correspondientes para dar continuidad a la presente ejecución.

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco BBVA, Banco Coopcentral, Banco Caja Social, Banco de Occidente y Bancolombia S.A donde informan las resulta de las medidas cautelares decretadas en este litigio y comunicada mediante oficio 1538 del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente y poner conocimiento de la parte en litigio para los fines que estimen pertinentes, el oficio UL-75529 de fecha 30 de agosto de 2023 proveniente de la Secretaria de Movilidad de Manizales, mediante el cual comunica la improcedencia de la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con placas DOX32D, en razón a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO”

TERCERO: REMÍTASE por secretaria al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia las diligencias pertinentes para lograr la notificación personal del señor Alejandro Guarnizo Angel, actuación que deberá ser surtida a través de la dirección electrónica informada en el escrito inaugural, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2022. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal.



CUARTO: REQUERIR a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte pasiva; so pena de dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ
JUEZ